

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE ARQUITECTURA TÉCNICA DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA, EXCMO. CABILDO INSULAR DE EL HIERRO, Y EL COLEGIO OFICIAL DE APAREJADORES Y ARQUITECTOS TÉCNICOS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE**

En la Villa de Valverde de "El Hierro" a 15 de Octubre de mil novecientos noventa y ocho.

**SE REÚNEN**

El Sr. D. Juan Gualberto Jiménez Martín en nombre y representación de la Escuela Universitaria de Arquitectura Técnica de la Universidad de la Laguna.

Don Tomás Padrón Hernández, en nombre y representación del Excmo. Cabildo Insular de El Hierro.

Don Pedro Juan Darias Hernández, en nombre y representación del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Tenerife.

**EXPONEN:**

1º.- La adecuada inserción de los titulados universitarios en sus respectivas actividades profesionales constituye, sin duda, una cuestión de máximo interés para la Universidad, que es consciente de la necesidad de que la formación que se imparte a los alumnos ha de procurar la integración de la teoría y la práctica.

2º.- A tal efecto responde el R.D. 1497/1981, de 19 de junio, reformado por R.D.1845/1994, de 9 de septiembre, por el que se regulan los Programas de Cooperación Educativa entre la Universidad y Empresas e Instituciones, entre ellas los Colegios Profesionales.

3º.- Este régimen de colaboración contribuye a introducir con realismo los conocimientos que el trabajo cotidiano ha de exigir a la formación del universitario. Esta circunstancia de carácter general concurre de manera relevante a la profesión de Arquitecto Técnico, que se desarrolla fundamentalmente en el sector de la edificación, sector que por su trascendencia social, se encuentra sujeto a una regulación específica. Ello aconseja completar la formación teórica de

los alumnos mediante la realización de prácticas que se desarrollen en el ámbito en el que va a desplegar su actividad profesional.

A tal fin los comparecientes ACUERDAN suscribir el presente convenio, que se regirá por las siguientes.

## CLÁUSULAS

### 1º.- OBJETO

El objeto del presente convenio de Cooperación Educativa tiene por finalidad articular la colaboración de las Instituciones partícipes en orden a la realización de prácticas de los alumnos.

1.1.- El Excmo. Cabildo de El Hierro aportará el lugar o campo de realización de las mencionadas prácticas, dando las pertinentes facilidades para llevar a buen fin las mismas. En este caso será por cuenta del Excmo. Cabildo del El Hierro, el alojamiento, manutención y transporte en el interior de la isla. Asimismo correrá por cuenta del C.O.A.A.T. de Santa Cruz de Tenerife, el transporte de los alumnos y tutores a El Hierro, así como el Seguro de Accidente de los alumnos. La E.U.A.T. aportará el equipo de trabajo (Profesores y alumnos) y la infraestructura (Aparatos Topográficos- Ordenadores etc...).

El Cabildo remitirá en el mes de enero de cada año, a efectos de organización del Colegio Profesional y Escuela, el trabajo de colaboración a realizar que se preverá para los meses de julio y agosto, en los que se efectuarán las prácticas objeto de este convenio.

1.2.- El alumno en prácticas no podrá ocupar ningún puesto en plantilla, y en ningún caso se derivarán obligaciones propias de un contrato laboral.

Como consecuencia de las prácticas no se devengarán derechos a ningún tipo de retribución, ni en dinero ni en especie. En todo caso, en concepto de bolsa de estudios la Institución voluntariamente puede aportar la cantidad que estime pertinente, todo ello sin perjuicio de las ayudas al estudio que puedan corresponder al alumno de acuerdo con los planes que en este sentido tenga establecido o pudiera poner en marcha la Administración.

1.3.- Al no ser una relación de carácter laboral la existente entre el alumno y el Cabildo, en el caso de que al término de los estudios se incorporen a la plantilla de los mismos, el tiempo de estancia no se

computará a efectos de antigüedad ni eximirá el período de prueba, a menos que el convenio estuviera previamente estipulado.

1.4.- Los alumnos en prácticas estarán cubiertos por un seguro que será satisfecho por el Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Santa Cruz de Tenerife, compatible con el seguro escolar que se conservan.

1.5.- El Excmo. Cabildo de El Hierro, extenderá un certificado o diploma a los alumnos por la colaboración prestada en la realización de los trabajos objeto del presente convenio.

## **2º.- FIN DEL PRESENTE CONVENIO**

2.1.- Levantamientos de Planos y Estudio Básico para la REHABILITACIÓN del CASERÍO DE LA "ALBARRADA"- San Andrés, Isla del El Hierro.

En el caso de que se proceda a la rehabilitación de tal caserío, los tutores asignados por la E.U.A.T. y el C.O.A.A.T., formarán parte con el técnico asignado por el Cabildo, como Co-Directores de la Dirección Facultativa de las obras.

2.2.- El trabajo realizado quedará en poder del Cabildo Insular de El Hierro, sin que los autores del trabajo, pierdan la titularidad de la "Propiedad Intelectual".

2.3.- Para el uso del trabajo efectuado por profesores y alumnos de la E.U.A.T., por otros técnicos ajenos a la Institución, se deberá contar en el profesional-tutor asignado por el C.O.A.A.T. de Santa Cruz de Tenerife.

## **3.- TUTORÍAS**

3.1.- El Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos nombrará un tutor como representante del mismo y responsable de las prácticas. Esta designación se comunicará al Cabildo Insular de El Hierro.

3.2.- La Escuela designará una COMISIÓN DE PRÁCTICAS, ésta, de entre sus miembros, elegirá el tutor o tutores, que, conjuntamente, con el tutor designado por el C.O.A.A.T. serán los encargados de coordinar y desarrollar el trabajo objeto de este convenio.

Será esta Comisión la encargada de seleccionar a los alumnos que hayan presentado la solicitud, mediante el estudio de su expediente.

El resultado de esta selección y asignación será comunicado por la Escuela, en un listado que se remitirá:

a) Al Colegio Profesional.

b) Al Cabildo Insular.

3.3.- Al objeto de dar valor académico a las prácticas, la Escuela establecerá en su Plan de Estudios una asignatura denominada "Ampliación de Prácticas a Pie de Obra", a la que asignará el número de créditos acorde con la duración de tales prácticas. Caso de que el alumno haya agotado estos créditos en otras optativas le podrán ser condonados por créditos de libre elección o configuración.

3.4.- Los alumnos que voluntariamente deseen realizar las prácticas a pie de obra, u otras que tengan relación con los estudios impartidos en Arquitectura Técnica, lo solicitarán mediante instancia dirigida al Director del Centro en el mes de febrero del año en que se inicien las prácticas. En el mes de mayo recibirán comunicación del Centro, aceptando o denegando su petición, siendo imprescindible por parte del alumno la ratificación siempre que haya sido aceptado. En el mes de junio el alumno recibirá notificación, indicando fecha y hora de presentación ante el tutor colegial que le haya correspondido. En la misma instancia el alumno se compromete a aceptar la disciplina de los tutores asignados por la E.U.A.T. y el C.O.A.A.T.

El número de alumnos por el trabajo a realizar será de nueve. Tres por la asignatura de Topografía, tres por la de Dibujo y otra tres por la asignatura de Rehabilitación en la Arquitectura Tradicional Canaria.

3.5.- Una vez finalizado este período de prácticas, el alumno redactará una memoria-informe de las labores efectuadas, que unida a los informes emitidos por la Institución y la de los distintos tutores servirá a la Comisión de Prácticas para llevar a cabo su labor de evaluación.

3.6.- Por la Escuela se facilitará a los profesionales colegiados que desarrollen su labor de tutores certificados acreditativos de la colaboración prestada, sin que en ningún caso dichos profesionales establezcan ni consoliden vínculo laboral, funcional ni de ningún otro tipo con la Universidad.

3.7.- En el caso de ser interesante el trabajo efectuado, el Cabildo del El Hierro verá la posibilidad de realizar una publicación sobre el "EL CASERÍO DE LA ALBARRADA" donde se hará constar los nombres de los alumnos y tutores que han realizado tal trabajo.

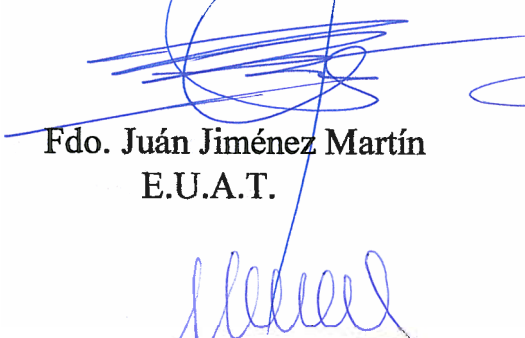
3.8.- Los tutores de la Escuela dedicarán especial atención a la adaptación de las prácticas a los nuevos planes de estudio a medida que vayan implantándose.

#### **4.- DURACIÓN DEL CONVENIO**


El presente acuerdo empezará a producir sus efectos a partir de la fecha de la firma y tendrá una duración de 3 años prorrogables, por períodos sucesivos para futuras colaboraciones, salvo denuncia mediante un preaviso de 3 meses de antelación, que se efectuará por escrito que dirigirá la parte denunciante a la otra.

#### **.- JURISDICCIÓN**

Las cuestiones litigiosas serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional contencioso-administrativo, de conformidad con la Ley reguladora de dicha jurisdicción.



Fdo. Juan Jiménez Martín  
E.U.A.T.



Fdo. Tomás Padrón Hernández  
CABILDO DEL HIERRO



Fdo. Pedro Juan Darías Hernández  
C.O.A.AT.